

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (CUADERNO PRINCIPAL)
Radicado:	2021-00012-00.
Demandantes:	XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Demandados:	THELMO JAIME CARO SAMANIEGO BANCO DE OCCIDENTE. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito del 28 de mayo de 2021¹, el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas, y presenta llamamiento en garantía, el cual es agregado en cuaderno separado; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

Así mismo, mediante escrito del 11 de junio de 2021², el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

De igual manera, en escrito del 28 de mayo de 2021³, el apoderado del señor THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas, y presenta llamamiento en garantía, el cual es agregado en cuaderno separado; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

¹ Fl. 109 – 154 Cppl.

² Fl. 170 – 300 Cppl.

³ Fl. 32 – 56 Cppl.

En vista de lo anterior, el despacho Dispone:

PRIMERO: TENER por notificado al BANCO DE OCCIDENTE, representada legalmente por LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien fue recibida la comunicacion el mismo dia, entendiendose surtida el dia 28 de mayo del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 31 de mayo del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 29 de junio del año 2021 a las cinco de la tarde, quien contesto la demanda dentro del termino conferido

SEGUNDO: TENER Y RECONOCER a GERMÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA, identificada con la CC. 1.020.788.517 de Bogotá y TP. 333.038 del CSJ, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, representada legalmente por LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ; para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien fue recibida la comunicacion el mismo dia, entendiendose surtida el dia 18 de mayo del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 19 de MAYO del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 17 de junio del año 2021 a las cinco de la tarde, quien contesto la demanda dentro del termino conferido

CUARTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificada con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9; para los fines y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por notificado a THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien fue recibida la comunicacion el mismo dia, entendiendose surtida el dia 18 de mayo del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 19 de MAYO del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 17 de junio del año 2021 a las cinco de la tarde, quien contesto la demanda dentro del termino conferido.

SÉXTO: TENER Y RECONOCER a ALBA ELIZABETH GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la CC. 1.013.640.056 de Bogotá D.C y TP. 292.945 del CSJ, como apoderada judicial de THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, identificado con la CC 1.148.957.013 de Arauquita; para los fines y términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENER por notificado a OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificado con NIT 900.151.443-1, representada legalmente por FREDY OSWALDO CÁCERES SALAZAR, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien fue recibida la comunicacion el mismo dia por ratificacion, entendiendose surtida el dia 25 de octubre del año 2021 a las cinco de

la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 26 de octubre del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 24 de noviembre del año 2021 a las cinco de la tarde, quien no contesto la demanda dentro del termino conferido

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que una vez se venzan los terminos de contestacion del llamamiento en garantia debiera **CORRER el termino** de contestacion de las excepciones presentadas de manera conjunta tanto al demandante de los demandados como al demandado que hace el llamamiento en garantia de quienes son llamados en garantia.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del articulo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 130.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

*Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732f3afcded54120d9d3044afd7d061401d4faecf3badc81e704b6fc6e332d63
Documento generado en 28/03/2022 02:50:30 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*